REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN GIL SANTANDER

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **Fecha (dd/mm/aaaa):** **24/11/2023** E: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 **2019 00087 00**	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO CONDOMINIO BALCONES DEL BELLA ISLA	INVERDEL AGRICULTURA Y MAQUINARIA SAS	Auto Ordena Remisión de Expediente AUTO REMITE EXPEDIENTE POR IMPEDIMENTO	23/11/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/11/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LUZ GLADYS SILVA GOMEZ
SECRETARIO

Proceso: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**

Radicado: **2019-00087**
Demandante: **CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO CONDOMINIO BALCONES DEL BELLA ISLA**
Demandado: **INVERDEL AGRICULTURA Y MAQUINARIA SAS**

CONSTANCIA: *Las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que, revisada la página WEB de la Rama Judicial, la apoderada de la parte demandante, no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sírvase proveer.*
San Gil, 22 de noviembre de 2023.

LUZ GLADYS SILVA GÓMEZ
Secretaria

San Gil – Santander, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto, el día primero (1) de marzo de dos mil diecinueve (2019), correspondió conocer al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO CONDOMNIO BALCONES DEL BELLA ISLA,** representado por la señora **Marylin Amézquita Sánchez**, contra **INVERDEL AGRICULTURA Y MAQUINARIA SAS**.

Ahora, el día 20 de octubre de 2023, a través del correo institucional, la apoderada de la parte demandante presenta la justificación a la inasistencia a la audiencia programada para el día 19 de octubre de 2023, aunado a ello, informa que la nueva representante legal del **CONDOMINIO BALCONES DEL BELLA ISLA**, es la señora **Johana Lucia Miranda Moreno.**

Por lo anterior, observa este servidor que es su obligación declararse impedido.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La imparcialidad y la independencia de los jueces, son valores consustanciales al ejercicio de lafunción pública de administrar justicia, por lo tanto, integrantes del derecho fundamental a un debido proceso (artículos 29 y 228 de la Constitución Política).

La independencia implica libertad de obrar, sin presiones ni injerencias de nadie, y la imparcialidad, igualdad de trato, ecuanimidad, ello asegura que las decisiones del administrador de justicia se encuentren desprovistas de circunstancias que puedan perturbar su ánimo o menguar su serenidad, como el interés personal, el afecto, la animadversión, la predeterminación, etc.

El artículo 140 del C.G.P. determina que: *"Los magistrados, jueces y conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación, deberá declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta. El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra la causal configurada y procedente asumirá por auto su conocimiento…"*

En el caso de la especie y en punto a lo señalado en la norma transcrita, advierte este servidor que se encuentra estructurada la causal de impedimento descrita en el numeral 9 del art.141 *ibídem*, denominada "…amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado"y es por ello que en aras de salvaguardar la imparcialidad y garantizar la ecuanimidad propia de lasdecisiones judiciales, debo declararme impedido.

Ello obedece a que existe amistad íntima de este operador judicial y de mi cónyuge Marcela Santos, con la señora **Johana Lucia Miranda Moreno**, representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO CONDOMNIO BALCONES DEL BELLA ISLA**, con quien no solo compartimos fechas especiales como la navidad, sino también, acostumbramos a realizarnos visitas en nuestros domicilios, situación que afecta la objetividad en la toma de decisiones que

competen a este funcionario.

En torno a la amistad íntima como causal de impedimento ha explicado la Corte que:

"para su configuración es menester la amistad en el grado previsto en el precepto del juez con alguna de las partes, su representante o apoderado, exigencias simultáneas al instante de la declaración del impedimento, esto es, deben coexistir o concurrir entonces. En efecto, por un lado, requiérase la amistad 'íntima', y por otro, su existencia entre el juez con alguna parte, su representante o apoderado. Aquélla es condición estricta sensu subjetiva confiada al juzgador y susceptible de demostración con su simple expresión. En cambio, la calidad de parte, representante o apoderado, es objetiva, debe existir al momento de la manifestación del impedimento y ha de probarse con los elementos de convicción" (auto de 19 de enero de 2012, citado en el de 13 de junio de 2013, expedientes 2002-00083-01 y 2000-00754-01).

Así las cosas, considera este administrador de Justicia que es su deber apartarse del conocimiento de las presentes diligencias por haberse configurado la causal de impedimento ya referida y en acatamiento de lo establecido en el inciso 2 del Art.140 *ib.,* deberán remitirse al Despacho de señor Juez Segundo Promiscuo Municipal de San Gil, para que asuma su conocimiento, atendiendo que ese estrado judicial pertenece al mismo ramo y categoría, además de ser quien sigue en turno atendiendo el **orden numérico** otorgado a los Juzgados Promiscuos Municipales en esta ciudad, conforme a lo dispuesto por el inciso primero del artículo 144 *ib.*

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARARSE IMPEDIDO el suscrito para asumir el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, instaurada a través de apoderado judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO CONDOMNIO BALCONES DEL BELLA ISLA,** representado legalmente por la señora **Johana Lucía Miranda Moreno,** contra **INVERDEL AGRICULTURA Y MAQUINARIA SAS**., por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la ciudad para que continúe con el trámite de la misma, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

LGSG

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **855a0a74549c7f221ffedb672b2b45330354e9ce74316489411ec666aafa404e**

Documento generado en 23/11/2023 03:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica